



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0445

Venadillo, Tol., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00152-00
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LINA MILENA CRUZ OBANDO (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).
Menor: J.P.A.C.
DEMANDADO: PABLO ALEXANDER ARIZA.

OBJETO.

La presente providencia tiene por objeto resolver lo pertinente frente al Informe de remisión de actuación Administrativa presentado por la Comisaría de Familia de Venadillo, con ocasión a la actuación surtida a petición de la señora LINA MILENA CRUZ OBANDO, en representación de su hijo J.P.A.C., contra el señor PABLO ALEXANDER ARIZA, con el fin de obtener la fijación de cuota alimentaria.

ANTECEDENTES

De la documentación enviada por la Comisaría de Familia, se extrae lo siguiente:

1.- El 20 de noviembre de 2021, la señora LINA MILENA CRUZ OBANDO, elevó petición ante la Comisaría de Familia del municipio de Venadillo, Tolima, para adelantar audiencia de conciliación en materia de alimentos, a favor de su hijo J.P.A.C., con citación del señor PABLO ALEXANDER ARIZA.

2.- En acta de conciliación del 20 de enero del año en curso, la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, indica que, al no llegar a ningún acuerdo los comparecientes LINA MILENA CRUZ OBANDO y PABLO ALEXANDER ARIZA, la comisaria resolvió la custodia y cuidado personal en cabeza de la señora Lina Milena Cruz Obando y, como cuota alimentaria fijó la suma de \$180.000,00, que aportará el demandado Pablo Alexander Ariza, los primeros cinco (5) días de cada mes iniciando por el mes de enero de 2022, igualmente un 50% de los gastos de salud y educación y además suministrará dos mudas de ropa en junio y en diciembre de cada año.

Ante la inconformidad del obligado, señor Pablo Alexander Ariza en el valor de la cuota alimentaria señalada, la Comisaría de Familia, con fundamento en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y que transcribe, el día 30 de agosto de 2022 dispone enviar las diligencias al reparto de los Juzgados de Venadillo, Tolima.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que, "...Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación... Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes".

De otro lado, el artículo 129 de la misma codificación establece que, *en el auto que corre traslado de la demanda o del **informe del Defensor de Familia**, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...*"

En el presente caso, el Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, presenta informe dando cuenta que ante su despacho fue solicitado por la señora LINA MILENA CRUZ OBANDO, en representación de su hijo J.P.A.C., para adelantar proceso administrativo dirigido a la fijación de cuota de alimentos a cargo del progenitor, señor Pablo Alexander Ariza, sin que se lograra acuerdo conciliatorio alguno, dado lugar a la fijación, por parte de dicha oficina, de una cuota alimentaria provisional en cabeza del señor antes mencionado, al igual que la carga correspondiente para cada uno de los progenitores, en lo relacionado a los gastos de educación, salud, recreación y vestuario.

Fundamentado en lo anterior, el Despacho con base en lo previsto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, fijará como cuota provisional a cargo del señor Pablo Alexander Ariza y en favor del menor J.P.A.C., la suma de \$180.000,00, que se incrementará anualmente en la misma proporción en que el gobierno lo haga para el salario mínimo legal mensual y además aportara dos (2) mudas de ropa completas para su hijo, en los meses de junio y diciembre de cada año, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud, educación, recreación y vestuario.

Con fundamento en lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora LINA MILENA CRUZ OBANDO, a favor de su hijo J.P.A.C., contra el señor PABLO ALEXANDER ARIZA, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado PABLO ALEXANDER ARIZA, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del

Proceso en concordancia con las normas vigentes relacionadas con dicho trámite, en lo pertinente.

TERCERO: CORRASE traslado al señor PABLO ALEXANDER ARIZA, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

QUINTO: FIJAR como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a cargo del señor Pablo Alexander Ariza y en favor del menor J.P.A.C., la suma de \$180.000,00 y además aportara dos (2) mudas de ropa completas para su hijo, en los meses de junio y diciembre de cada año, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud, educación, recreación y vestuario.

La cuota alimentaria fijada, se incrementará anualmente en la misma proporción en que el gobierno lo haga para el salario mínimo legal mensual y debe ser consignada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 03222942318 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora Lina Milena Cruz Obando a partir del mes de enero del año en curso.

SEXTO: DESIGNAR al Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, para que ejerza la representación judicial del menor J.P.A.C. Ofíciase por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CS-Software para Firmas Electrónicas

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.